

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2016

Expediente: CNHJ-JAL-195/15

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-JAL-195/15**, con motivo del recurso de queja presentado por los **CC. Jaime Hernández Ortiz, Carlos Gómez González en su calidad de Secretario de Finanzas y Héctor Macías Fuentes en su calidad de Secretario de Comunicación**, del entonces Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Jalisco, presentado el 2 de septiembre del 2015; por medio del cual se realizan diversas acusaciones en contra del **C. José Luis Sánchez González**, referentes a su toma de protesta como diputado suplente por el partido Movimiento Ciudadano en el Congreso de Jalisco.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por los **CC. Jaime Hernández Ortiz, Carlos Gómez González en su calidad de Secretario de Finanzas y Héctor Macías Fuentes en su calidad de Secretario de Comunicación** presentado en fecha 2 de septiembre del 2015

Al momento de la interposición del recurso fueron anexados:

- Documental.- Consistente en la resolución recaída al expediente CNHJ-JAL-195/15 emitida por esta Comisión.
- Documental técnica.- Consistente en diversos reportajes de distintos medios de comunicación como “La Jornada Jalisco” de fecha 28 de agosto del 2015; “Regional del Sur” de 28 de agosto del 2015; “Diario NTR” de fecha 27 de agosto del 2015; “Periódico Exprés de Nayarit” de fecha 28 de agosto del 2015 y “La Crónica de Jalisco” de fecha 27 de agosto del 2015.

SEGUNDO. Admisión y trámite. La queja presentada se registró bajo el número de **Expediente CNHJ-JAL-195/15**. Por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 17 de septiembre de 2015 se declaró la admisión, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

TERCERO. De la contestación a la queja. Esta Comisión da cuenta de la contestación realizada en tiempo y forma dentro del expediente CNHJ-JAL-195/15, por lo que al dar contestación con el recurso de queja interpuesto en su contra, el demandado subsana cualquier vicio en el emplazamiento en términos de lo establecido en el artículo 29 apartado 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral, mismo que a la letra establece:

CUARTO. Se emite acuerdo de acumulación y aplicación de medidas especiales para el proceso de renovación de órganos de MORENA Jalisco. Que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dicto acuerdo dándole vista a las partes; en el que se acordó lo siguiente:

“A C U E R D A N

PRIMERO: *Se determina la acumulación de los expedientes **CNHJ-JAL-191/15, CNHJ-JAL-192/15, CNHJ-JAL-193/15, CNHJ-JAL-194/15, CNHJ-JAL-195/15, CNHJ-JAL-197/15, CNHJ-JAL-198/15, CNHJ-JAL-199/15, CNHJ-JAL-200/15** para que se analice y resuelva en uno solo.*

SEGUNDO: SE SUSPENDEN LAS ASAMBLEAS ELECTIVAS DISTRITALES DE MORENA EN EL ESTADO DE JALISCO PARA EFECTOS DE SU POSPOSICIÓN POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE PROVEÍDO.

TERCERO.- *Los actuales órganos de dirección de MORENA en Jalisco concluyen su periodo el día tres de octubre del presente año, fecha en la que se estaba prevista su renovación.*

CUARTO.- *Se instruye al Comité Ejecutivo Nacional, nombrar de manera temporal una dirección provisional que se encargue de sacar los trabajos propios de la instancia en esa entidad, para que a su vez preparen y generen condiciones equitativas e imparciales para llevar*

a cabo las asambleas electivas y así constituir los órganos de dirección estatal correspondientes.

QUINTO.- Esta Comisión determina que la dirección provisional designada por el Comité Ejecutivo Nacional estará constituida de manera tripartita, será un Senador de la Republica afín a MORENA, un Diputado Federal de la bancada de MORENA en la Cámara de Diputados y un Asambleísta de MORENA en el Distrito Federal.

Esta dirección provisional colectiva informará al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA cuando ya existan las condiciones en la entidad para llevar a cabo la elección de la dirección en la entidad, procurando un breve y razonable periodo de tiempo, para que la mencionada instancia nacional emita la respectiva convocatoria.

SEXTO.- De los asuntos acumulados en el expediente único, se desarrollaran las diligencias respectivas para la investigación abriéndose el procedimiento sancionatorio para quienes resulten responsables de las diversas conductas violatorias de la normatividad interna de MORENA.”

QUINTO. Solicitud de Informe al Comité Ejecutivo Nacional y al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional. Con fecha 15 de octubre de 2015, se realizó requerimiento por medio de oficios CNHJ-136-2015 y CNHJ-135-2015 respectivamente por medio del cual al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se le solicito lo siguiente:

“Único. Informe a la brevedad a esta Comisión el estado que guarda la implementación de los apartados CUARTO y QUINTO del acuerdo emitido por la CNHJ el 29 de septiembre del presente año (Exp. CNHJ-JAL-191/15 y acumulados) que son responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional”.

Por otro lado, al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, el C. Tomas Pliego Calvo, se le solicito lo siguiente:

*“Único. Presente a la brevedad ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia un informe detallado del Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero en el estado de Jalisco, a fin de que la CNHJ tenga todos los elementos de información en el caso relativo al expediente **CNHJ-JAL-191-15 y acumulados**. Esta solicitud obedece a lo establecido en el apartado **CUARTO** del*

acuerdo emitido por esta CNHJ el 29 de septiembre relativo al expediente citado.

A lo cual se dio debido cumplimiento en fecha quince de octubre y tres de noviembre de 2015 respectivamente estableciendo lo siguiente:

Por parte del Comité Ejecutivo Nacional:

Acuerda

Único.- *En cumplimiento al acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia en el expediente CNHJ-JAL-191/15 y sus acumulados; se procede a nombrar a los integrantes de la dirección provisional tripartita que será encargada de los trabajos conducentes para el proceso interno de renovación de los órganos estatutarios en el Estado de Jalisco:*

- 1. Senador, Carlos Manuel Merino Campos.*
- 2. Diputada Federal, Ernestina Godoy Ramos.*
- 3. Diputado Local, José Alfonso Suárez del Real.*

A lo cual el C. Tomas Pliego Calvo desahoga el requerimiento en los mismos términos, anexando listado de afiliaciones en Jalisco.

SEXTO. Se rinde informe. Que en fecha 23 de octubre de 2015, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia rindió informe dentro de los expedientes CNHJ-JAL-191-15 y acumulados; informando lo siguiente:

*“1. El 15 de octubre de 2015, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena emitió el oficio **CNHJ-135-2015** dirigido al C. Tomás Pliego Calvo, en su calidad de Secretario de Organización Nacional, a fin de que rinda un informe detallado sobre es Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero en Jalisco, para que la CNHJ tenga todos los elementos de análisis disponibles para continuar con el procedimiento del expediente citado.*

*2. El 15 de octubre de 2015, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena emitió el oficio CNHJ-136/15 dirigido al C. Martí Batres Guadarrama en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de morena a fin de que rinda un informe sobre la aplicación en lo conducente de los puntos **CUARTO y QUINTO** del acuerdo del*

25 de septiembre de 2015, dentro del expediente CNHJ-JAL191/15 y acumulados.

Es por lo anterior informado que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia hace de conocimiento público el presente oficio a fin de que todas las partes interesadas cuenten con la información relativa a las diligencias llevadas a cabo por este órgano jurisdiccional a fin de avanzar en el caso que nos ocupa”.

SÉPTIMO. Acuerdo para realización de audiencias. Que en fecha 25 de julio de 2016, esta Comisión dicto acuerdo para la realización de audiencias acordando lo siguiente:

“ACUERDAN

I. Procédase a la realización de las audiencias contempladas en el procedimiento estatutario (artículo 54) conforme a lo siguiente:

a) Se llevará a cabo para los siguientes expedientes CNHJ-JAL-191/15, CNHJ-JAL-192/15, Audiencia Conciliatoria el 4 de agosto de 2016, a las 10:30 horas en Santa Anita # 50, Colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, C.P. 08200 en México, D.F.

b) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 11:00 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria.

c) Se llevará a cabo para los siguientes expedientes CNHJ-JAL-193/15, CNHJ-JAL-195/15 y CNHJ-JAL200/15, Audiencia Conciliatoria el 4 de agosto de 2016, a las 11:30 horas en Santa Anita # 50, Colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, C.P. 08200 en México, D.F.

d) En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograrse la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 12:00 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la Audiencia Conciliatoria

e) Para los siguientes expedientes CNHJ-JAL-194/15, la audiencia conciliatoria se llevará a cabo el 5 de agosto de 2016, a las 10:30

horas en Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, C.P. 08200 en esta Ciudad de México.

f) *En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograra la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 11:00 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la audiencia conciliatoria.*

g) *Para los siguientes expedientes CNHJ-JAL-197/15, la audiencia conciliatoria se llevará a cabo el 5 de agosto de 2016, a las 11:30 horas en Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, C.P. 08200 en esta Ciudad de México.*

h) *En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograra la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 12:00 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la audiencia conciliatoria.*

i) *Para los siguientes expedientes CNHJ-JAL-198/15, la audiencia conciliatoria se llevará a cabo el 5 de agosto de 2016, a las 12:30 horas en Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, delegación Iztacalco, C.P. 08200 en esta Ciudad de México.*

j) *En caso de no ser aceptada la Audiencia Conciliatoria o, de llevarse a cabo ésta y no se lograra la conciliación, se procederá a la realización de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, a las 13:00 horas, en la misma fecha y lugar establecidos para la audiencia conciliatoria.*

II. Notifíquese a las partes el presente acuerdo para efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Para mejor proveer, esta Comisión Nacional exhorta a las partes a que, en el caso de llevar testigos o personas acompañantes, éstas no sean más de dos, con el objetivo de agilizar las citadas audiencias”

OCTAVO. Inasistencia a audiencia. Con fecha 3 de agosto de 2016, se recibió correo electrónico del C. Salvador Cosío en cual manifiesta lo siguiente:

“COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA. MORENA

Acuso de recibido la notificación acordada por esta Comisión de fecha 25 de julio de 2016.

En apego a lo dispuesto en el artículo 54 de los Estatutos de nuestro Partido me permito expresar imposibilidad de acudir a la referida audiencia de conciliación no siendo mi deseo sujetarme a ella y además solicito que, por ser conducente acorde a lo que de manera literal y exacta se determina por el texto del artículo estatutario citado anteriormente, se fije día y hora para desahogar la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos dentro de los expedientes CNHJ-JAL-191/15 y CNHJ-JAL-200/15, en el lapso que dicta el numeral invocado, esto es, después de los quince días hábiles a partir de recibida esta contestación”.

(...)

Derivado de lo anterior, esta Comisión dictó acuerdo de **no ha lugar**, notificado en fecha 3 de agosto de 2016¹, en el cual se acordó lo siguiente:

“ACUERDAN

I. No ha lugar a su petición de aplazamiento de la audiencia de pruebas y alegatos, establecida en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, por lo que en caso de no tener la posibilidad de acudir a dicha audiencia señalada en el acuerdo emitido por esta Comisión de fecha 25 de julio y con la finalidad de que ejerza su derecho de audiencia podrá presentar lo que ha su derecho convenga, por escrito por los medios idóneos ante esta Comisión o nombrar algún representante para que se apersona en día y hora de la audiencia correspondiente, con el respectivo poder simple.

II. Notifíquese el presente acuerdo al promovente, el C. Salvador Cosió Gaona para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar”

NOVENO. Acta de audiencia. Que con fecha 4 de agosto de 2016, se llevaron a cabo las audiencias establecidas dentro del acuerdo de “realización de audiencias” tomándose constancia en video así como en la debida acta en las cuales se estableció lo siguiente:

¹ Por error, a dicho acuerdo se le puso fecha “3 de julio de 2016”, debiendo ser 3 de agosto de 2016.

Dentro del expediente **CNHJ-JAL-195/15**:

**“ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN,
PRUEBAS Y ALEGATOS”**

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:

- *Lic. Gerardo Lezama - Abogado*
- *Elizabeth Flores Hernández- Apoyo técnico*

Por la parte actora:

- *Jaime Hernández Ortiz (NO SE PRESENTÓ)*
- *Carlos Gómez González (NO SE PRESENTÓ)*
- *Héctor Macías Fuentes (NO SE PRESENTÓ)*

Por la parte acusada:

- *José Luis Sánchez González (NO SE PRESENTÓ)*

*Con fundamento en el **artículo 54** se da inició a la audiencia de pruebas y alegatos siendo las 11:45 horas del día 4 de agosto del 2016 dentro del **Expediente CNHJ-JAL-195-15**. En el que se hace constar que no se presentaron ninguna de las partes, aún cuando se tuvieron debidamente notificados en tiempo y forma.*

No habiendo comparecido ninguna de las partes, siendo las 11:47 horas del día 4 de agosto del 2016 se tuvieron por cerradas las audiencias contenidas en el artículo 54 para todos los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO. Identificación del acto reclamado. La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto por parte del C. José Luis Sánchez González consistente en tomar protesta como Diputado perteneciente a una fracción parlamentaria de un partido político ajeno a MORENA dentro del Congreso del Estado de Jalisco.

En las quejas que motiva la presenta resolución, la parte actora expone dentro del expediente CNHJ-JAL-195/15 los siguientes:

H E C H O S

“Como fue del conocimiento público, el pasado 27 de agosto JOSE LUIS SÁNCHEZ GONZÁLEZ tomó protesta como diputado suplente por el Partido Movimiento Ciudadano en el Congreso de Jalisco.

El hecho tuvo divulgación en diversos medios de comunicación impresos así electrónicos.

JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GONZÁLEZ afirmó estar afiliado a Morena y que “no ha renunciado” a nuestro partido, aunque afirmó no estar afiliado a Movimiento Ciudadano.

Sin embargo, los Estatutos de Morena son claros y no permiten que ningún personaje por respetable colabore y participe con otro partido contrario a los principios de Morena.

Morena rechaza los vicios de la política actual: el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción y el entreguismo; (Estatuto Art. 3.f) y desde luego, la doble militancia..

Como antecedente de esas prácticas clientelares y viciadas en la que ha incurrido Sánchez González, la Comisión Nacional de Honestidad de Honor y Justicia lo suspendió por año y medio al participar indebidamente y haber votado en procesos internos y en distinta

fecha con doble credencial de elector, una con residencia en Nayarit y con otra en Jalisco. Engaño que probado (Se acompaña el citado dictamen).

Nuestro partido establece claramente que habrá sanciones contra aquellos que realiza alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia personal y para grupos de interés o de poder”

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41 incisos a), d), e) y f)
- II. Estatuto de MORENA: 2º, 3º, 6º, 47, 49 incisos a), b), c), d), f), n), 54, y demás relativos y aplicables al caso en concreto.
- III. La Declaración de Principios de MORENA
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA.
- V. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 41 apartado A y demás relativos y aplicables al caso en concreto.

QUINTO. Concepto de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se desprende que el inconforme presenta como único concepto de agravio lo siguiente:

ÚNICO. En su calidad de protagonista del cambio verdadero, el C. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GONZÁLEZ tomó protesta como diputado por un partido ajeno a MORENA dentro del Congreso del Estado de Jalisco.

Dicho agravio **se declara procedente**, derivado que el C. José Luis Sánchez González encuadra con la conducta sancionable contenida en el artículo 53 inciso g) de los Estatutos de MORENA que a la letra establece:

“Artículo 53º. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

(...)

g. Ingresar a otro partido o aceptar ser postulado como candidato por otro partido;”

Ya que del caudal probatorio así como del escrito de contestación al recurso de queja hecho valer por el demandado queda acreditado la existencia de los actos que dan origen al agravio hecho valer por los actores, esto es, que el C. José Luis Sánchez González siendo protagonista del cambio verdadero aceptó tomar protesta como diputado suplente para un partido político diverso a MORENA.

A las notas periodísticas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo establecido en el artículo 16 apartado 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral debido a que los hechos planteados son susceptibles de ser comprobados mismas que al ser concatenados con las manifestaciones vertidas por el demandado en su escrito de contestación al recurso de queja se puede apreciar la existencia del hecho materia del recurso interpuesto.

Ahora bien, de la revisión de que se realizó en la página oficial del H. Congreso del Estado de Jalisco se desprende que es cierto el hecho de que el C. José Luis Sánchez González tomó protesta como diputado perteneciente a la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano el pasado 27 de agosto del 2016, tal y como se muestra en la dirección electrónica:

<http://www.congreso.jalisco.gob.mx/?q=boletines/toma-de-protesta-legisladores>

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con

independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”².

SEXTO. Estudio de fondo de la litis. Por economía procesal se omite transcribir los puntos medulares del recurso de queja planteado por haberse reproducido ya en párrafos anteriores, por lo que se procederá a entrar al estudio de fondo.

El acto de tomar protesta como diputado perteneciente a la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano ante el Congreso del Estado de Jalisco realizada por el José Luis Sánchez González mientras mantenía vigentes sus derechos y obligaciones de protagonista del cambio verdadero de MORENA actualiza la conducta considerada como sancionable y que se encuentra contenida en el artículo 53 inciso g) del Estatuto de MORENA, del que se desprende que el simple hecho de “ingresar” a otro partido debe ser considerada como una falta a la normativa interna, sin que sea un requisito *sine qua non* la afiliación del demandado al partido Movimiento Ciudadano, pues el solo acto de integrarse y/o adherirse a las actividades políticas, organizativas y de promoción de un partido político diverso a MORENA constituyen una falta sancionable.

En el caso en concreto, el C. José Luis Sánchez González siendo protagonista del cambio verdadero y tomar protesta como diputado de la fracción de Movimiento Ciudadano del H. Congreso del Estado de Jalisco se asume como integrante del citado partido político. A mayor abundamiento, el artículo 24 apartado 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco establece lo siguiente:

“Artículo 24.

² **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—10. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos’.

1. Los diputados pueden organizarse en Fracciones o Grupos Parlamentarios, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Congreso del Estado (...)"

Del citado artículo se interpreta que existe una relación directa entre grupo parlamentario y partido político, en razón de que los legisladores que integran el grupo o fracción parlamentaria tienen un compromiso con el partido político que los postuló, o bien, que los registró como candidatos suplentes en el Congreso Local, tal situación se traduce en una limitación a su libertad de decisión, misma que debe ajustarse a las líneas, directrices y programas ideológicos del instituto político que corresponda, y que los miembros que integran la fracción parlamentaria deben de respetar como un signo de identidad partidaria.

Por lo tanto, el C. José Luis Sánchez González al ser un diputado que ocupa un escaño como consecuencia del voto a favor del partido político Movimiento Ciudadano y formar parte de la fracción parlamentaria del mismo tiene la obligación de representar los intereses de su grupo parlamentario dentro del H. Congreso del Estado de Jalisco. En tal virtud no resulta procedente su argumento de llevar la agenda de MORENA dentro del Poder Legislativo de Jalisco sin dejar de pertenecer a la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano debido a que ambas posturas son contradictorias entre sí, pues la razón de ser de una fracción parlamentaria es la conservación del vínculo político entre quien ha sido electo y el partido político que lo postuló en el desarrollo de las actividades legislativas que realice el demandado en el Congreso de Jalisco, situación que hace política y materialmente imposible que el C. José Luis Sánchez González pueda cumplir con sus obligaciones de protagonista del cambio verdadero referente y menos aún llevar la agenda, planes e ideología de MORENA en su actividad legislativa.

Ahora bien, del escrito de contestación así como del caudal probatorio aportado por el demandado no se desprende los lineamientos o metodología a través de las cuales el denunciado pretende hacer coincidir el plan de trabajo como diputado miembro del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano con el programa de lucha y el Proyecto de Nación de MORENA, lo cual resultaba indispensable para acreditar el dicho del demandado sobre la ideología que supuestamente MORENA y Movimiento Ciudadano tienen en común, por lo que al no presentarse tal programa esta Comisión estima que no existen elementos suficientes que comprueben las intenciones del demandado de trabajar por MORENA a pesar de ser representante a un partido diverso en el Congreso de Jalisco.

Al declararse integrante de la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano del Congreso del Estado de Jalisco, el C. José Luis Sánchez González deja de

observar el numeral número 6 en su párrafo tercero de la Declaración de Principios de MORENA mismo que a la letra establece lo siguiente:

“6. Nuestro Movimiento reconoce su esencia en la pluralidad; MORENA es respetuoso de la diversidad cultural, religiosa, política, étnica y sexual.

Nuestra acción individual y colectiva está sustentada en principios de honestidad, patriotismo y reconocimientos de las diferencias para forjar una nueva forma del quehacer público, alejada de los vicios y la corrupción de las prácticas políticas del actual sistema político, cultural y económico.

Como integrantes del Movimiento tendremos presente en nuestro quehacer cotidiano que portamos una nueva forma de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo.”

En relación con el punto 1 párrafo segundo de Plan de Lucha de MORENA que a la letra establece:

1. Por la revolución de las conciencias y un pensamiento crítico y solidario. Por una nueva corriente de pensamiento.

Frente a la degradación de la sociedad, la corrupción, el desmantelamiento de las instituciones, la destrucción de la naturaleza, el consumismo, el individualismo posesivo, la concentración de la riqueza y la deshumanización del poder, México necesita un profundo cambio político, económico, social y cultural, que pasa por un cambio moral y ético. Por ello, MORENA busca la revolución de las conciencias hacia una nueva corriente de pensamiento, crítica, solidaria, sustentada en la cultura de nuestro pueblo, en su vocación de trabajo y en su generosidad. Una moral basada en la solidaridad, el apoyo mutuo, el respeto a la diversidad religiosa, étnica, cultural y sexual, que promueva el respeto a los derechos humanos, reconozca el sentido de comunidad, el amor al prójimo y el cuidado del medio ambiente. No aceptamos el predominio del dinero, la mentira y la corrupción sobre la dignidad, la moral y el bien común.

MORENA lucha por recuperar la ética política. La política es asunto de todas y todos, no sólo de políticos profesionales. Es un derecho participar en los asuntos públicos y sociales. La política se ha pervertido con la corrupción, la compra del voto,

el lavado de dinero, el clientelismo y el paternalismo. MORENA lucha por y a través de una ética política que pretende la paz sustentada en el bien común y el respeto, como la esencia del cambio democrático. MORENA sostiene que la felicidad no la provee la acumulación de bienes materiales sino la procuración del bienestar de todas las personas.

En los documentos básicos de MORENA se plasman los principios ideológicos que debe ostentar cada uno de los militantes de nuestro partido movimiento. En el caso en concreto la conducta del denunciado no se encuentra ajustada a los preceptos normativos citados toda vez que de manera pública el C. José Luis Sánchez González ostenta el cargo de diputado por Movimiento Ciudadano y al mismo tiempo se asume como protagonista del cambio verdadero de MORENA, lo que a juicio de esta Comisión genera la presunción de que el demandado únicamente se encuentra afiliado a nuestro partido con fines eminentemente personales sin tener la convicción sobre que la política es un instrumento de cambio y no sólo un medio para ostentar un cargo público. Tal situación resulta una transgresión a los preceptos citados debido a que el demandado pretende representar a dos partidos políticos sin que demuestre el punto de convergencia entre el plan de acción de MORENA y el de Movimiento Ciudadano, dejando así de cumplir con su obligación de luchar por recuperar la ética política.

La conducta de tomar protesta como diputado perteneciente a la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano en el Congreso de Jalisco realizada por el demandado contraria los artículos 2 inciso d), 3 inciso i) del Estatuto de MORENA mismos que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 2°. MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:

d. La búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política;

Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

i. El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder;

De la interpretación sistematizada de los artículos transcritos se infiere que la conducta del denunciado consistente en pertenecer a un grupo parlamentario de un partido ajeno a MORENA implica una subordinación o alianza natural del C. José Luis Sánchez González a los intereses del partido Movimiento Ciudadano, ya que como quedó asentado en supra líneas, ostentarse como representante de un partido ajeno a MORENA aún y cuando no se haya afiliado al mismo significa que existe una relación política y de trabajo que implica una violación al contenido en el artículo 3 inciso i) del Estatuto de MORENA.

Lo anterior en razón de que representar a un partido político dentro del Congreso del Estado de Jalisco se traduce en que el trabajo legislativo que realice deberá ajustarse a la ideología del partido Movimiento Ciudadano, es por ello que el demandado deja de observar los principios ideológicos de nuestro partido movimiento cuando el sentido de su voto debe ajustarse a ideologías ajenas a MORENA, con lo que queda evidenciado la falta a que hace referencia la parte actora.

Asimismo, el demandado deja de cumplir con su obligación como protagonista del cambio verdadero que se encuentra contenida en el artículo 6 inciso h) del Estatuto de MORENA, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 6º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

Al aceptar representar a un partido político ajeno a MORENA, el demandado dejó de observar su obligación como protagonista del cambio verdadero de llevar en promover en plan de acción e ideología de MORENA en su actividad pública, ya que de las probanzas ofrecidas por el demandado no se aprecia la forma en la que daría a conocer los fundamentos ideológicos de MORENA ni el plan de trabajo que desarrollaría a favor de nuestro partido, configurándose así la falta de observar lo contenido en el artículo citado, pues los integrantes del grupo parlamentario se ajusten a la ideología de su partido político, contenida en las normas estatutarias y reglamentarias partidistas, así como a las líneas trazadas en su programa de acción, plataforma electoral y demás normativa interna, por tanto no resulta congruente que el demandado pretenda representar a dos partidos

políticos con diversos planes ideológicos a partir de su cargo como diputado suplente ante el Congreso del Estado de Jalisco.

Finalmente, mencionado todo lo anteriormente expuesto se debe concluir que de la interpretación sistemática de la normativa partidista transcrita, en relación con el artículo 41 apartado 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, se puede concluir válidamente que constituye un requisito al interior de MORENA que para que cualquier militantes pueda ejercer sus derechos como protagonista del cambio verdadero es necesario que cumpla con sus obligaciones al interior del partido, pues ésta es la única manera de hacer compatibles no sólo sus derechos y obligaciones, sino además con el despliegue correcto y adecuado de las funciones del cargo que eventualmente se desempeñe. Es por ello que como ha quedado fundado y motivado en el presente considerando, el actor acreditó sus dichos y el demandado no logró probar sus excepciones y defensas, consecuentemente a juicio de esta Comisión el C. José Luis Sánchez González ha transgredido de manera reiterada diversas disposiciones del Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de MORENA, por lo que es procedente la determinación de cancelar su registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero toda vez que el demandado ha demostrado en su conducta que no comparte los principios ni el plan de acción que MORENA pregona y por tanto el modo de hacer política no es compatible con la política que este partido movimiento espera de sus afiliados, ya que buscamos militantes comprometidos con causas nobles y alejados de los vicios de la política tradicional.

Por lo que a juicio de esta Comisión las conductas atribuidas al demandado son valoradas como faltas graves, pues al haber aceptado ingresar a un partido ajeno a MORENA actualiza la falta motivo de sanción prevista en el artículo 53 inciso g) del Estatuto de MORENA, la que tiene como consecuencia la sanción prevista en el artículo 64 inciso d) del Estatuto de MORENA, ya que la gravedad radica en que el C. José Luis Sánchez González demostró la falta de identidad partidaria, ideológica así como el incumplimiento a sus obligaciones como militante de este partido movimiento, situación por la cual resulta idóneo la cancelación de su registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso g) 64 inciso d) del estatuto de MORENA, así como el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y demás relativos y aplicables**, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E


- I. **Se sanciona al C. José Luis Sánchez González con la cancelación de su registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero en virtud de lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.**
- II. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora los **C.C. Jaime Hernández Ortiz, Carlos Gómez González y Héctor Macías Fuent4es** para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- III. **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, **al C. José Luis Sánchez González**, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- IV. **Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Nacional la presente Resolución a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- V. **Archívase** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Víctor Suárez Carrera


Adrián Arroyo Legaspi


Héctor Díaz-Polanco

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Para su conocimiento.
c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA. Para su conocimiento